

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Abril 08 de 2022. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la parte ejecutante solicita medida cautelar de embargo del salario al demandado quien labora en la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.. Sírvase Proveer.

El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ - CAUCA**

Guachené Cauca, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 092

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ROSA ANA DIAZ GONZALEZ
DEMANDADO: JUAN GUILLERMO GUAZA BONILLA
RADICACIÓN: 193004089001-2021 00070- 00

Visto el informe secretarial citado, procede el Despacho a resolver la solicitud de medidas cautelares pretendida por la demandante, dando aplicación a lo reglado por el código general del proceso, en su art. 599, que dispone que: *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”*, se dispondrá su decreto en este mismo expediente, sin embargo, al desconocer el valor del salario devengado por el demandado, en aras de no afectar su derecho fundamental al mínimo vital y atendiendo la cuantía de la pretensión, se impondrá el embargo y retención del salario que devenga el señor JUAN GUILLERMO GUAZA BONILLA, en cuantía equivalente al 35%, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación alimentaria objeto de este asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el EMBARGO y RETENCIÓN del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el señor JUAN GUILLERMO GUAZA BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No.1.061.428.441, como trabajador de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. ubicada en la Zona Franca de Guachené Cauca, hasta tanto cancele la totalidad de la obligación ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ENVÍESE al Pagador de la empresa MANPOWER DE COLOMBIA LTDA. la correspondiente comunicación para que proceda a realizar los descuentos ordenados y consignarlos, en el Banco Agrario de Colombia, oficina de Puerto Tejada, en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, distinguida con el No. **193002042001**. ADVIÉRTASE al citado Pagador que de no acatar la orden judicial emitida, será sancionado en la forma dispuesta en el numeral 9 del art. 593 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 y 296 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 18 de abril de 2022
El Secretario,

LEYDER ORDOÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f488c11be4d9076f7ba13510e4145310ab01d4919fc909d1d8426543a97e2017

Documento generado en 08/04/2022 03:52:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**